



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud R-125-2019/ENOSA, registrada con CUT N° 7857-2019 de fecha de registro 18 de febrero de 2019, conteniendo la solicitud de autorización de desbosque, presentada por la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20102708394 (en adelante, la administrada) y el Informe Técnico N° 0037-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 17 de enero de 2020 y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Solicitud R-125-2019/ENOSA, con fecha de registro 18 de febrero de 2019, la administrada solicitó la autorización de desbosque para el Proyecto de “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico del Alimentador 1017, Tramo Las Lomas – Suyo”, ubicado en los distritos de Las Lomas y Suyo, provincias de Piura y Ayabaca, departamento de Piura.
2. Mediante Carta R-243-2019/ENOSA con fecha de registro 15 de abril de 2019, la administrada, presenta a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, actualización de información del representante legal e información complementaria.
3. Mediante Memorándum N° 0218-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 26 de abril de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, solicita a la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, los resultados del análisis de georreferenciación del área solicitada para autorización de desbosque.
4. Mediante Memorándum N° 210-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, de fecha 15 de mayo de 2019, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el Informe Técnico N° 0152-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, con el análisis de georreferenciación del área solicitada para desbosque.
5. Mediante Carta N° 0255-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 24 de mayo de 2019, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, comunica a la administrada, la realización de la inspección ocular al área solicitada para autorización de desbosque.
6. Mediante Memorándum N° 0259-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 24 de mayo de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, solicita a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura, realizar la inspección ocular al área solicitada para autorización de desbosque.
7. Mediante Oficio N° 479-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 25 de junio de 2019, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el Informe Técnico N° 116-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE-PIURA/HCN/MGT/WRL, con los resultados de la inspección ocular al área solicitada para autorización de desbosque.
8. Mediante Carta N° 408-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 08 de agosto de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, remite a la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

administrada, el Informe Técnico N° 0628-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF con las observaciones al expediente técnico.

9. Mediante Oficio N° 681-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, con fecha de ingreso 16 de setiembre de 2019, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, remite la Carta N° R-479-2019, con el levantamiento de observaciones presentada por la administrada.
10. Mediante Carta N° 608-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 18 de noviembre de 2019, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, remite a la administrada, el Informe Técnico N° 939-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, con la evaluación del levantamiento de observaciones.
11. Mediante Carta N° R-661-2019-ENOSA, con fecha de registro 09 de diciembre de 2019, la administrada, remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el levantamiento de observaciones.
12. Mediante Memorándum N° 0635-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, solicita a la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, los mapas finales y cuadros descriptivos del área solicitada para autorización de desbosque.
13. Mediante Memorándum N° 503-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, de fecha 31 de diciembre de 2019, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, los cuadros descriptivos y mapas finales.
14. Mediante Memorando N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DIV, de fecha 14 de enero de 2019, la Dirección de Inventario y Valoración, remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el Informe Técnico N° 003-2019-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DIV, con los resultados del stock de carbono del área solicitada para autorización de desbosque.
15. Mediante Informe Técnico N° 037-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 17 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el cual concluye entre otros, que la administrada, cumple con los requisitos para la aprobación de la solicitud de autorización de desbosque y recomienda autorizar el desbosque de 22.2846 ha como parte del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico del Alimentador 1017, Tramo Las Lomas - Suyo", ubicado en los distritos de Las Lomas y Suyo, provincias de Piura y Ayabaca, departamento de Piura.
16. Mediante Carta N° 0022-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 17 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal solicita a la administrada realizar el pago por el concepto de Derecho de Desbosque que corresponde a S/. 11300.7 (Once mil trescientos con 7/100 Soles).
17. Mediante Carta R-133-2020/ENOSA, de fecha 05 de marzo de 2020, la administrada, remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el voucher del pago realizado por la suma de S/. 11300.7 (Once mil trescientos con 7/100 Soles).

SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

18. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

19. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
20. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

II. MARCO LEGAL GENERAL

21. Constitución Política del Perú.
22. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria¹, y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
23. Numeral 5 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
24. Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del SERFOR y su modificatoria².
25. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2016-SERFOR-DE, que aprueba la Metodología para la codificación de títulos habilitantes y actos administrativos otorgados por el SERFOR.
26. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. COMPETENCIA

27. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
28. El numeral 125.1 del artículo 125° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental:
 - a. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.
 - b. Estudio de Impacto Ambiental Detallado.
 - c. Declaración de Impacto Ambiental.
 - d. Instrumentos de gestión ambiental complementaria al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda.

¹ Decreto Legislativo N° 1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

² Modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de setiembre de 2014.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

29. El literal l) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones ROF del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria, establece que, son funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

30. Si bien la Autorización de Desbosque es un procedimiento No TUPA, ello no es óbice para su debida atención, conforme el numeral 1³ del artículo VIII del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley).
31. En ese contexto, el numeral 5 del ANEXO N° 01 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece los requisitos para la autorización de Desbosque, conforme se detallan a continuación:
- a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
 - b) Plan de desbosque.
 - c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada por la autoridad ambiental competente.
32. En tal sentido, para la atención del presente procedimiento, resulta de aplicación los requisitos establecidos en el numeral precedente concordados con la normativa establecida en el TUO de la Ley N° 27444.

V. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

Sobre el Plan de Desbosque:

Del área sujeta a desbosque

33. El proyecto, se encuentra ubicado en los distritos de Las Lomas y Suyo, provincias de Piura y Ayabaca, en el departamento de Piura. El área solicitada para autorización de desbosque para el mencionado proyecto es de 22.2846 ha, dicha superficie se encuentra delimitada por las coordenadas UTM del cuadro descriptivo y el mapa final adjunto a la presente resolución.

De la inspección ocular en campo

34. En atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1319, mediante el Informe Técnico N° 116-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA/HCN/MGT/WRL de fecha 24 de junio de 2019, concluyendo entre otros, que se ha evidenciado que la información registrada en campo (tipos de bosque y especies presentes), guarda relación con la información presentada en el documento técnico.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**
Ley del Procedimiento Administrativo General
Título Preliminar
Artículo VIII

1 Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Del cálculo de pago por desbosque

35. En aplicación a la disposición contenida en el literal a) del inciso 127.1 del artículo 127° del Reglamento para la Gestión Forestal, y sobre la base de la información declarada en el Plan de Desbosque y cotejada durante la inspección ocular; el cálculo del pago por la afectación al patrimonio considerando el criterio **oportunidad de aprovechamiento** sostenible de los recursos forestales maderables es de S/. 2289.88 (dos mil doscientos ochenta y nueve con 88/100 soles), corresponde a:

Cuadro N° 01. Valor económico por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables

Superficie (ha)	Categoría Especie	Volumen (m ³)	Pago por derecho de desbosque (S/.)
22.2846	B	198.24	2039.38
	E	125.25	250.5
Totales		323.49	2289.88

36. Asimismo, según la información contenida en el Proyecto Algarrobo (INRENA), la producción de los frutos (vaina) de la especie *Prosopis pallida* ("Algarrobo") es en promedio 46 kg/árbol/año. En tal sentido, de acuerdo a la información presentada por el solicitante⁴, se ha determinado que existen 545 árboles de esta especie. Por tanto, considerando la información en el Proyecto Algarrobo, por el solicitante y de acuerdo al valor de productos no maderables de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 171-2016-SERFOR; para la ejecución del desbosque en el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico del Alimentador 1017, Tramo Las Lomas - Suyo". Ante ello, el solicitante deberá abonar el pago por la afectación al patrimonio considerando el criterio de oportunidad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales no maderables la suma de S/. 1403.92 (mil cuatrocientos tres con 92/100 soles).

Cuadro N° 02. Valor económico por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables

Especie	N° de individuos	kg de vaina algarroba/ árbol/año	Valor al estado natural (S/./kg)	Pago (S/.)
<i>Prosopis pallida</i>	545	46	0.014	1403.92

37. Adicionalmente, el Mapa de carbono del Perú, que forma parte de la publicación "La Geografía del Carbono en Alta Resolución del Perú", referido al Informe Conjunto del Observatorio Aéreo Carnegie y el Ministerio del Ambiente del Perú, muestra una variedad muy amplia de valores de densidad de carbono a nivel de ecosistemas definidos sobre la base de las formaciones vegetales presentes en las diferentes regiones del país.

En ese contexto, con la información señalada en el párrafo anterior y en concordancia al literal b) del numeral 127.1° del artículo 127° del Reglamento para la Gestión Forestal, para la presente solicitud, se establece el valor por secuestro de carbono, considerando la información del stock de Mapa de carbono del Perú y del precio promedio del mercado voluntario; para el efecto, el Informe Técnico N° 003-2019-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-

⁴ Carta R-479-2019/ENOSA, de fecha 27.08.2019



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

DIV da los resultados del análisis de valoración por secuestro de carbono del área a ser sometida a desbosque.

Cuadro N° 03: Valor por Secuestro de Carbono a incluirse en el pago por derecho de desbosque

Superficie solicitada (ha)	MgC	tCO ₂ e (A) (*)	Precio (\$) (B) (**)	Pago total (\$) (A)*(B)	Tipo de cambio (\$) (***)	Pago total (S/.)
22.28	207.66	761.4	3.01	2291.9	3.319	7606.9

Fuente: Informe Técnico N° 003-2020-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DIV

(*) Toneladas de CO₂ equivalente

(**) Precio (en US \$) promedio del año 2019

(***) Tipo de cambio según SBN de fecha 10.01.2020

38. En tal sentido, el pago para la obtención del desbosque por la afectación al patrimonio forestal, considerando los criterios **oportunidad de aprovechamiento y secuestro de carbono**, para la ejecución del desbosque en el Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico del Alimentador 1017, Tramo Las Lomas - Suyo” corresponde a un monto total de **S/. 11300.70 (Once mil trescientos con 7/100 Soles)**, de acuerdo a lo detallado en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 04: Pago a realizar por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. para la obtención del desbosque

Criterio	Superficie (ha)	Pago para la obtención del Desbosque (S/.)
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales maderables	22.2846	2289.88
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales no maderables		1403.92
Secuestro de carbono		7606.9
TOTAL		11300.70

39. La **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.**, realizó el depósito de **S/. 11300.70 (Once mil trescientos con 7/100 Soles)**, a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR en el Banco de la Nación, por el concepto del Derecho de Desbosque, remitiendo el voucher a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal.

Del cronograma de ejecución del desbosque

40. En base a lo establecido en el cronograma de las actividades de ejecución del Proyecto⁵, se tiene que la **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.** tiene previsto realizar las actividades de desbosque por un año, por lo que la presente resolución tendrá un periodo de un (01) año para la vigencia de la autorización de desbosque.

Del programa de compensación

⁵ Carta R-479-2019/ENOSA



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

41. La administrada, tiene como compromiso realizar la compensación ecosistémica⁶, la cual sería ejecutada en la Comunidad Campesina San Sebastián, empleando especies incluidas en el inventario forestal propias del área del proyecto cuya prioridad son las especies en algún estado de conservación nacional o internacional, de igual modo implementará las actividades de riego, mantenimiento y monitoreo, para un correcto desarrollo de los plántones a ser instalados.

Sobre la Certificación Ambiental del proyecto:

42. De acuerdo con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, concordante con los artículos 22° y 55° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación Ambiental – SEIA, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental expedida por la respectiva autoridad competente. Dicha certificación lo constituye la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión.
43. En ese sentido, siendo además requisito su presentación, conforme al Anexo 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y considerando que para el Proyecto de “Mejoramiento y ampliación del servicio eléctrico del alimentador 1017, Tramo Las Lomas – Suyo”, se encuentra sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la administrada, presentó la Resolución Directoral N° 071-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 23 de octubre de 2017, con el cual se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico del Alimentador 1017, Tramo Las Lomas – Suyo, provincias de Piura y Ayabaca, departamento de Piura”.

VI. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION

44. El artículo 36° de la Ley N° 29763 establece entre otros que, en caso de proceder la solicitud de la autorización de desbosque, el titular de la autorización se encuentra obligado(a) a:
- Pagar por el valor de los recursos forestales a ser retirados sobre la base de una valorización y;
 - En el caso de actividades productivas que no tengan como fines manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras, el titular de la autorización, se encuentra obligado a realizar una compensación ecosistémica de dimensiones equivalentes a las áreas afectadas, en la forma que indique la autoridad forestal correspondiente, debiendo para ello, presentar el plan correspondiente a la DGGSPFFS para su evaluación.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 29673, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR,

⁶ Carta de compromiso, adjunta a la Carta R-661-2019/ENOSA, de fecha 05.12.2019



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Autorización de Desbosque con Código N° AUT-DES-2020-04, a la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A.**, para el retiro de la cobertura forestal de una superficie de 22.2846 ha, como parte del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico del Alimentador 1017, Tramo Las Lomas – Suyo”, ubicado en los distritos de Las Lomas y Suyo, provincias de Piura y Ayabaca, departamento de Piura, conforme a los cuadros descriptivos y mapas aprobados por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento adjuntos en la presente resolución.

Artículo 2.- Como consecuencia de la presente autorización de desbosque, la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A.**, deberá:

- Ejecutar el desbosque en un periodo de un (01) año de acuerdo con lo establecido en el cronograma presentado.
- Ejecutar la compensación ecosistémica, orientado a la conservación de la diversidad biológica, considerando lo establecido por los Decretos Supremos N° 043-2006-AG y 004-2014-MINAGRI.
- Presentar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en un plazo no mayor de seis (06) meses de emitida la presente Resolución, el Plan de Compensación Ecosistémica. Dicha compensación deberá ser ejecutada durante los primeros dieciocho (18) meses de emitida la autorización de desbosque. Para lo cual se utilizará especies nativas registradas en el inventario forestal propias del área del proyecto cuya prioridad son las especies en algún estado de conservación nacional o internacional, de igual modo se incluirá las actividades de riego, mantenimiento y monitoreo.
- Mantener su compromiso de incorporar la variable ambiental y social en los trabajos que se realicen y evitar los conflictos que pudieran generar durante las actividades de desbosque para el desarrollo del proyecto, así como reducir el daño y proteger el estado de conservación de las especies de flora y fauna silvestre y hábitats que ocupen el ámbito del proyecto.
- Informar el inicio y culminación de la ejecución de la presente autorización a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura y a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.
- Presentar el Informe Final de actividades de desbosque, de la ejecución del plan de compensación ecosistémica a esta Dirección General, donde se incluya el reporte de las especies de flora y fauna silvestre que hayan sido registradas durante la etapa de desbosque, con énfasis a aquellas consideradas en los Decretos Supremos N° 004-2014-MINAGRI y 043-2006-AG.
- En base al Informe Final de Actividades de desbosque, ejecución del Plan de compensación ecosistémica, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, realizará la verificación de la información presentada, para lo cual la administrada, deberá brindar las facilidades de acceso y otras que implique la fiscalización del desbosque, de la ejecución del plan de compensación.

Artículo 3.- La Resolución que autoriza el desbosque no faculta a la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A.**, el ingreso a las áreas solicitadas para desbosque que pudieran estar superpuestas con algún tipo de derecho preconstituido.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A.**, para su conocimiento.

Artículo 5.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, para conocimiento y fines.

Artículo 6. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Raúl Javier Dancé Sifuentes
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR